



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “EL CONGRESO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA Y LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASISTIDOS POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, EL LIC. SANTOS DE JESÚS ALVARADO AVENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL MTRO. HUGO CÉSAR AMADOR NÚÑEZ EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA, TODOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LO SUCESIVO “ITAIPBC” REPRESENTADO POR JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH, COMISIONADO PRESIDENTE, CON LA COMPARECENCIA DE LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ Y LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA, COMISIONADA Y COMISIONADO PROPIETARIOS, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR LA LIC. JIMENA JIMÉNEZ MENA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA Y EL LIC. JESÚS AGUSTÍN SILVA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL “ITAIPBC”; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, a través del cual se estableció la obligación de todas las personas servidoras públicas de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

SEGUNDO.- Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Que en términos de los artículos 108 párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa y su homóloga Estatal, todas las personas servidoras públicas están obligadas a presentar a través de los medios electrónicos su declaración de situación



patrimonial y de interés, bajo protesta de decir verdad, ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en adelante CCSNA.

CUARTO.- Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de julio de 2017, el CCSNA determinó que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que serían exigibles a partir de que se dieran a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarían para su presentación y que estos fueran operables.

QUINTO.- Que por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, el CCSNA emitió los nuevos formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las normas e instructivo para su llenado y presentación.

SEXTO.- Que por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el CCSNA dio a conocer los formatos de declaración de situación patrimonial y de interés que son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de interés y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación a cargo de todos los servidores públicos de presentar su declaración patrimonial en los mismos, la cual, tratándose de los ámbitos estatal y municipal, comenzaría el 1 de mayo de 2021.

SÉPTIMO. - En fecha 01 de mayo de 2022, el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a través de la Unidad de Contraloría Interna con colaboración de la Dirección de Administración a través del Departamento de Informática del Congreso del Estado, desarrolló su propio Sistema de declaraciones patrimonial y de intereses, denominándolo "**DECLARACBC**", mismo que cumple con todos los requisitos establecidos por el CCSNA, ya descritos en los anteriores antecedentes.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CONGRESO" por conducto de su representante que:

I.1. El Estado de Baja California es una Entidad Libre y Soberana, parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



I.2. El Poder Legislativo es el órgano de gobierno del Estado de Baja California, al que le corresponde el ejercicio de las funciones legislativas, de fiscalización, así como el ámbito de la gestoría comunitaria que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local le confieren de conformidad con lo establecido por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

I.3. La estructura, organización y funcionamiento del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Representantes del pueblo, denominada **"EL CONGRESO"**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

I.4. Son atribuciones de **"EL CONGRESO"**, las que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y de las Leyes y Reglamentos que de ella emanen, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

I.5. **"EL CONGRESO"**, conforme a lo estipulado por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se organiza y funciona con base a diversos Órganos de Gobierno y de Trabajo, tal como lo es la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

I.6. Al Órgano de Gobierno denominado "Mesa Directiva", le corresponde la conducción del Congreso, misma que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán su Representación Legal ante toda clase de Autoridades según lo establecido por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

I.7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Mesa Directiva se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y un Secretario Escrutador.

I.8. Los Diputados electos como miembros de la Mesa Directiva, desempeñarán sus respectivos cargos durante el periodo por el cual hayan sido designados, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

I.9. Tanto el Presidente como el Secretario de la Mesa Directiva de **"EL CONGRESO"**, tienen entre otras atribuciones, el firmar decretos, oficios, fe de erratas, informes y comunicados que expida **"EL CONGRESO"**, así como el acta de la sesión anterior inmediatamente después de aprobada y toda iniciativa o convenio de coordinación, colaboración y cooperación técnica que se promuevan con el Congreso de la Unión, con



los Congresos de las demás Entidades Federativas, con los otros Poderes del Estado y sus Ayuntamientos; Instituciones de Educación Superior, Científicas o Tecnológicas, y otros organismos o instituciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

I.10. Consecuencia de lo anterior es de interés de **“EL CONGRESO”**, suscribir el presente instrumento, ya que dispone de los elementos necesarios y suficientes para atender las responsabilidades que asume por virtud de la celebración del mismo.

I.11. “EL CONGRESO”, tiene su residencia oficial, en el edificio del Poder Legislativo, con sede en la ciudad capital del Estado de Baja California, señalando como su domicilio el ubicado en Calle Pioneros y Avenida De los Héroes, número 995, de la Colonia Centro Cívico y Comercial.

I.12. Que para la celebración del presente convenio de colaboración está representado por el **Diputado Manuel Guerrero Luna** y la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, personalidad que acreditan con el acta de sesión previa de fecha 31 del mes de julio del año dos mil veintitrés, así como con acta de instalación de fecha 01 del mes de agosto del mismo año, quienes a su vez serán asistidos por la **Diputada María Alejandra Ang Hernández**, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que acredita con acta de sesión ordinaria de fecha 1º de agosto de dos mil veintiuno.

II.- Declara el “ITAIPBC” por conducto de su representante que:

II.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7, apartado C, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el **“ITAIPBC”** es el Organismo Constitucional Autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponderá garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados; fomentar la cultura de transparencia y estimular la participación ciudadana; emitir políticas de transparencia proactiva; coadyuvar en la implementación de políticas y mecanismos de gobierno abierto y resolver los recursos de revisión en los términos que establezca la Ley. El Instituto estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con plena autonomía técnica, de gestión y de decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de determinación de su organización interna.

II.2. El **Dr. José Francisco Gómez Mc Donough** en su calidad de Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ejerce también la representación legal de la persona moral oficial **“ITAPBC”**, quien interviene en la celebración del presente instrumento. Lo anterior de conformidad con su designación por el Pleno del Instituto en

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the left margin]



fecha 01 de agosto del año 2023 y en términos de las atribuciones que le confiere el artículo 97, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

II.3. La **Mtra. Lucía Ariana Miranda Gómez**, y el **Dr. Luis Carlos Castro Vizcarra**, fueron designados por el Congreso del Estado de Baja California para desempeñar el cargo de Comisionada y Comisionado Propietarios, en fechas 31 de julio de 2019 y 2023, respectivamente; quienes cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción II, 12, fracción III, 16, fracción III, 16 BIS, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

II.4. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV y 98, fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el **"ITAIPBC"** contará con una Secretaría Ejecutiva, la cual, a través de la persona titular, tendrá como atribución ejecutar y brindar el seguimiento correspondiente a las determinaciones acordadas por el Pleno; así como, firmar los contratos y convenios que suscriba **"ITAIPBC"**.

II.5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción VI y 99, fracciones II, VII y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el **"ITAIPBC"** contará con una Contraloría Interna, la cual, a través de la persona titular, tendrá como atribución verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, por parte de las áreas del Instituto.

II.6. En la Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2023, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, aprobó la suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional materia del presente instrumento, mediante acuerdo AP-10-751.

II.7. Para los efectos de este Convenio, el **"ITAIPBC"** señala como su domicilio legal el ubicado en las oficinas públicas, localizadas en Avenida Carpinteros y calle H, No. 1598, Colonia Industrial de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal. 21010.

III. Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración para los fines estipulados en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, sin que medie en su contenido y firma, ninguna clase de error, dolo, mala fe, ni vicio alguno que afecte su consentimiento.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Large handwritten signature in blue ink on the left margin]



III.2. En este acto se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, sin tener en consecuencia, objeción alguna respecto a las facultades que les han sido conferidas.

III.3. Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y que cuentan con la infraestructura y recursos materiales, humanos y técnicos, necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.4. Que el presente convenio de colaboración se suscribe conforme a las leyes y demás normatividad federal y estatal aplicables.

Dadas las declaraciones y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, han acordado voluntariamente la celebración del presente instrumento legal de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. – El presente Convenio tiene por objeto que, en un ámbito de colaboración institucional, el **"EL CONGRESO"** otorgue al **"ITAIPBC"** la licencia de uso no exclusivo del sistema electrónico de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses **"DECLARACBC"**, desarrollado por la Unidad de Contraloría Interna en coordinación con el Departamento de Informática, Dependiente de la Dirección de Administración, ambos del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con el fin de que las personas servidoras públicas de ese Instituto estén en posibilidad de llenar y presentar en forma electrónica sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. – Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"EL CONGRESO"**, manifiesta en forma enunciativa más no limitativa, que se compromete dentro de los límites de sus capacidades a:

- a) Conceder en su carácter de titular de los derechos morales y patrimoniales de autor a el **"ITAIPBC"**, la licencia de uso no exclusivo del sistema **"DECLARACBC"**, en los términos señalados en el presente instrumento jurídico;
- b) Proporcionar al **"ITAIPBC"** el sistema **"DECLARACBC"**, sin embargo, por tratarse de un servicio institucional y en protección a los derechos morales y patrimoniales del autor, no se proporcionará el código fuente del referido sistema;
- c) Proporcionar al **"ITAIPBC"** copia de los documentos y manuales con los que cuente, así como de los requerimientos tecnológicos mínimos para la adecuada operación del sistema; y,



- d) Establecer mecanismos de capacitación a los servidores públicos designados por el **"ITAIPBC"** para conocer, operar e instalar el sistema **"DECLARACBC"** en sus equipos informáticos.

El **"ITAIPBC"** se compromete a lo siguiente:

- a) Contar con infraestructura tecnológica y licencias necesarias de computo, telecomunicaciones y seguridad informática, base de datos y páginas de internet para la operación óptima de sistema que le confiere **"EL CONGRESO"**;
- b) Recibir a título gratuito, el derecho de uso no exclusivo del sistema electrónico **"DECLARACBC"** al que se refiere la cláusula primera del presente instrumento jurídico;
- c) Recibir de **"EL CONGRESO"** copia por medio electrónico del sistema **"DECLARACBC"** e implementarlo en su infraestructura tecnológica con el fin de que el personal del **"ITAIPBC"** elabore y presente de forma electrónica sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- d) Utilizar el sistema electrónico **"DECLARACBC"** de acuerdo con la normatividad en vigor, con sujeción a lo establecido en el presente convenio de Colaboración y conforme a los requerimientos técnicos que se mencionan en los documentos y manuales que le serán proporcionados por **"EL CONGRESO"**;
- e) Implementar los requerimientos tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento el sistema proporcionado por **"EL CONGRESO"**;
- f) No redistribuir ni poner a disposición de terceros, la versión de cualquier naturaleza, variante o adecuación, del sistema que le entrega por **"EL CONGRESO"**;
- g) Ceñirse a la normatividad en materia de declaración patrimonial y de intereses que emita el CCSNA y su homólogo en el Estado de Baja California, con el propósito de facilitar la implementación del sistema proporcionado por **"EL CONGRESO"**;
- h) Adoptar los mecanismos de seguridad y control que aseguren la confidencialidad e integridad de la información proporcionada por **"EL CONGRESO"**, con motivo del presente Convenio de Colaboración, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- i) Suministrar a **"EL CONGRESO"**, las mejoras o adecuaciones que pudiera realizar al sistema electrónico **"DECLARACBC"**; y,



- j) Contar con personal con los conocimientos técnicos para instalar y administrar el sistema, así como en los lenguajes de programación utilizados, designándolos como responsables de su operación.

“LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a) Recibir la información que les sea entregada por su contraparte, en términos del presente Convenio de Colaboración, así como guardar la más estricta reserva y confidencialidad de las mismas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) Integrar un grupo de trabajo con sus áreas de tecnologías de la información, con el fin de analizar la situación actual de el **“ITAIPBC”**, y con base en ello, determinar la posibilidad técnica de implementar el sistema **“DECLARACBC”** en su infraestructura tecnológica.

TERCERA. – **“EL CONGRESO”** otorga a el **“ITAIPBC”** una licencia de uso no exclusivo del sistema electrónico **“DECLARACBC”**. Dicha licencia no implica derecho alguno a favor del **“ITAIPBC”** para adecuar, modificar, transformar o sustituir total o parcialmente el contenido del referido sistema. **“EL CONGRESO”** conserva los derechos morales y patrimoniales del sistema.

Asimismo, **“EL CONGRESO”** con el carácter de titular de los derechos morales y patrimoniales de autor del sistema electrónico **“DECLARACBC”**, no otorga a el **“ITAIPBC”** autorización para que este pueda sublicenciar o distribuir dicho sistema.

El **“ITAIPBC”** se obliga a cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como el manejo de información confidencial, reservada y protección de datos personales, sin responsabilidad alguna para **“EL CONGRESO”**.

Por su parte, el **“ITAIPBC”** previo acuerdo con **“EL CONGRESO”** podrá sugerir por cualquier medio oficial, las adecuaciones o modificaciones al Sistema, siempre y cuando no alteren o modifiquen la funcionabilidad y estructura propia del mismo, con la finalidad de ajustarlo a sus necesidades particulares, dando el crédito o reconocimiento correspondiente a **“EL CONGRESO”**.

CUARTA. – **“LAS PARTES”** están de acuerdo en asumir las siguientes obligaciones, respecto del uso que hagan del sistema.

- a) Notificar de inmediato y por escrito, sobre el conocimiento de algún uso indebido de cualquiera de los sistemas, o bien del uso no autorizado por **“EL CONGRESO”**;



- b) Asumir cualquier responsabilidad en que incurran por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos técnicos, equipos y en general de cualquier elemento utilizado en la creación, modificación o adecuación del sistema;
- c) En caso de reclamaciones por dichos conceptos, la parte que se sienta afectada, dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a la otra parte, dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del hecho; y,
- d) En caso de litigios con terceros ajenos al presente Convenio, derivados o relacionados con el mismo, en los que por los actos de una parte se involucre a la otra, la parte responsable se compromete a realizar todas las gestiones y actuaciones necesarias a fin de deslindar de responsabilidad a la otra parte, respecto de cualquier reclamación o demanda formulada en contra de ésta y, en su caso, resarcirla de los gastos que se tuvieren que erogar por dicha circunstancia, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido, en un plazo no mayor de (30) treinta días hábiles posteriores a la fecha en que la autoridad competente determine el monto respectivo.

QUINTA. – Para el efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración “**LAS PARTES**” designan como enlaces a los siguientes servidores públicos:

- a) Por parte de “**EL CONGRESO**”, a la persona Titular de la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
- b) Por parte del “**ITAIPBC**” a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

SEXTA. – Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de “**LAS PARTES**”, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

SÉPTIMA. – Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración “**LAS PARTES**” convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurran, en el entendido que la realización del objeto de este instrumento, no generará ninguna erogación para “**EL CONGRESO**”, por tanto, en el supuesto de que el apoyo técnico que deba proporcionar “**EL CONGRESO**” para la implementación y desarrollo del ambiente de desarrollo se requiera fuera de la ciudad de Mexicali, Baja California, “**LAS PARTES**” acuerdan que será



el "ITAIPBC" quien deberá solventar los gastos generados por concepto de pasajes, alimentación y, en su caso, pernocta (viáticos) del personal de apoyo técnico.

Los compromisos asumidos por el "ITAIPBC" en el presente Convenio de Colaboración estarán sujetos a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria e informática, en términos de las disposiciones administrativas o jurídicas aplicables.

OCTAVA. – El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

NOVENA. – "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA. – "LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. – "LAS PARTES" convienen en que, el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta en tanto el "ITAIPBC", implemente un Sistema diverso al que se contempla en el presente

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large signature that appears to read 'Coyotes' and several smaller initials and scribbles.]



instrumento; salvaguardando el derecho de **"LAS PARTES"** para darlo por terminado previa notificación por escrito a la contraparte, con (30) treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se decida darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha determinación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. – Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibido en los domicilios señalados en el apartado de aclaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este convenio, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente hecha.

DÉCIMA TERCERA. – En caso de ser necesario, el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. – Este convenio de Colaboración constituye la voluntad de **"LAS PARTES"** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** lo consideran definitivo.

DÉCIMA QUINTA. – **"LAS PARTES"** acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración se resolverán de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**. En caso contrario, se someterán a la competencia y jurisdicción de los Juzgados del partido judicial de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando, desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Large handwritten signature in blue ink on the left margin]



Leído por “LAS PARTES” y enterados de sus alcances legales, este Convenio se firma por los que en el intervienen, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 21 de noviembre del año dos mil veintitrés.

**POR
“EL CONGRESO”**

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO
LÓPEZ.**
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.

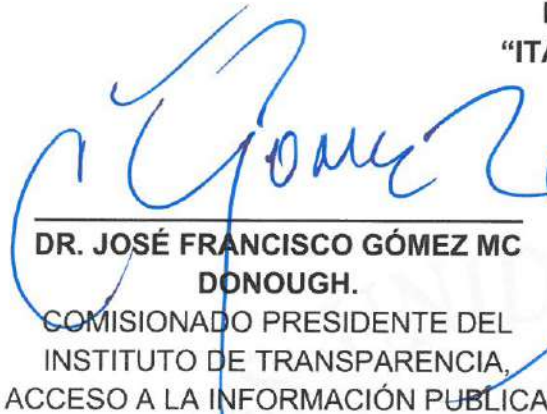
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
Y GASTO PÚBLICO DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**LIC. SANTOS DE JESÚS ALVARADO
AVENA.**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.

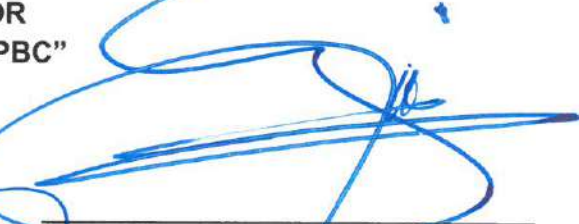
MTRO. HUGO CÉSAR AMADOR NUÑEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.




POR
"ITAIPBC"



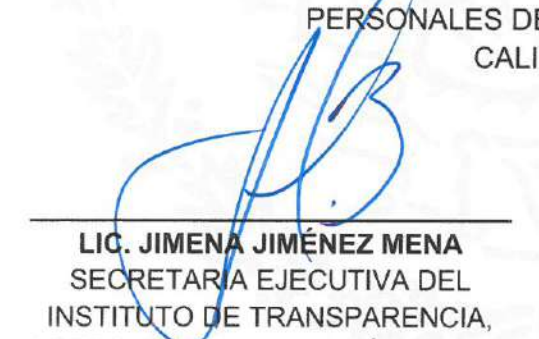
**DR. JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH.**
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.



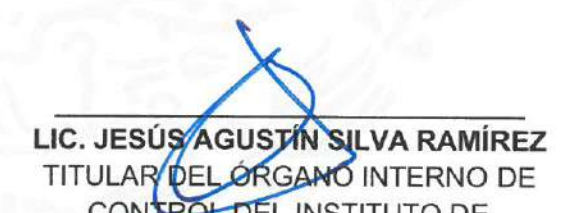
**MTRA. LUCÍA ARIANA MIRANDA
GÓMEZ**
COMISIONADA PROPIETARIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.



DR. LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.



LIC. JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.



LIC. JESÚS AGUSTÍN SILVA RAMÍREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.